

Expediente No. 0103342

RESOLUCIÓN Nro. ARCOTEL-CZO6-2021-062

LA COORDINACIÓN ZONAL 6 DE LA
AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES
ARCOTEL

CONSIDERANDO:

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, publicada en el Registro Oficial No. 449 de 20 de octubre de 2008, manda:

“Art. 76.- En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas:

- 1. Corresponde a toda autoridad administrativa, o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes.*

(...)

- 7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías:*

(...)

l) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados.”

“Art. 83.- Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley:

- 1. Acatar y cumplir la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente.”*

“Art. 226.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”

Que, la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, publicada en el Tercer Suplemento, Registro Oficial No. 439, de 18 de febrero de 2015, dispone:

*“Art. 2.- **Ámbito.** La presente Ley se aplicará a todas las actividades de establecimiento, instalación y explotación de redes, uso y explotación del espectro radioeléctrico, servicios de telecomunicaciones y a todas aquellas naturales o jurídicas que realicen tales actividades a fin de garantizar el cumplimiento de los derechos y deberes de los prestadores de servicios y usuarios. (...).”*

“Art. 46.- Extinción de los Títulos Habilitantes. Los títulos habilitantes para la prestación de servicios de telecomunicaciones, con independencia de su clase o duración, se extinguirán por:

(...)3. *Mutuo acuerdo entre las partes, siempre que no se afecte el interés general, la continuidad del servicio ni a terceros. Se entenderá por mutuo acuerdo la renuncia del titular de la habilitación, que haya sido aprobada por la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.*”

“Art. 142.- Creación y naturaleza. Créase la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones (ARCOTEL) como persona jurídica de derecho público, con autonomía administrativa, técnica, económica, financiera y patrimonio propio, adscrita al Ministerio rector de las Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información. La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones es la entidad encargada de la administración, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico y su gestión, así como de los aspectos técnicos de la gestión de medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes.”

“Art. 144.- Competencias de la Agencia.

(...)

7. *Normar, sustanciar y resolver los procedimientos de otorgamiento, administración y extinción de los títulos habilitantes previstos en esta Ley”.*

“Art. 147.- Director Ejecutivo.

La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones será dirigida y administrada por la o el Director Ejecutivo, de libre nombramiento y remoción del Directorio.

Con excepción de las competencias expresamente reservadas al Directorio, la o el Director Ejecutivo tiene plena competencia para expedir todos los actos necesarios para el logro de los objetivos de esta Ley y el cumplimiento de las funciones de administración, gestión, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico, así como para regular y controlar los aspectos técnicos de la gestión de medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes, tales como los de audio y vídeo por suscripción.”.

“Art. 148.- Atribuciones del Director Ejecutivo.

Corresponde a la Directora o Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones:

(...)

3. *Dirigir el procedimiento de sustanciación y resolver sobre el otorgamiento y **extinción de los títulos habilitantes** contemplados en esta Ley, tanto en otorgamiento directo como mediante concurso público, así como suscribir los correspondientes títulos habilitantes, de conformidad con esta Ley, su Reglamento General y los reglamentos expedidos por el Directorio. (...) 12. Delegar una o más de sus competencias a los funcionarios de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.”.* (La negrita me corresponde).

Que, El Reglamento General a Ley Orgánica de Telecomunicaciones, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 676 de 25 de enero de 2016, establece:

“Art. 21.- De la terminación de los títulos habilitantes.- Cuando las personas naturales o jurídicas que tengan un título habilitante incurran en una o varias de las causales previstas en los artículos 46 y 47 de la LOT; y, 112 de la Ley Orgánica de Comunicación, respectivamente o cualquier otra causal establecida en los respectivos títulos habilitantes, la ARCOTEL podrá declarar la terminación, extinción o revocatoria de los referidos títulos habilitantes, mediante acto administrativo debidamente motivado y previo el procedimiento administrativo que garantice el debido proceso y el legítimo derecho a la defensa. No será necesario el inicio del procedimiento administrativo, en los casos de terminación de los títulos habilitantes por muerte del titular en caso de persona natural o, expiración del tiempo de duración, siempre y cuando no se haya solicitado y resuelto su renovación.”

“Art. 22.- Reversión y valoración en servicios de telecomunicaciones. - Cuando por cualquier causal se termine, extinga o revoque los títulos habilitantes de servicios de telecomunicaciones, o cuando no se los renueve, la ARCOTEL tomará las medidas pertinentes para asegurar la continuidad en la prestación de dichos servicios, el derecho de los usuarios y el patrimonio estatal, debiendo la ARCOTEL expedir la normativa secundaria correspondiente.

La ARCOTEL en la resolución que dé por terminado o extinguido un título habilitante, por muerte del titular en caso de persona natural o, expiración del tiempo de su duración siempre y cuando no se haya solicitado y resuelto su renovación, deberá señalar si procede o no la reversión de los activos afectos a la prestación del servicio y de ser el caso incluirá la orden de reversión de los bienes afectos a la prestación del servicio que constituirá título traslativo de dominio de dichos bienes.”.

Que, el Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 756, de 17 de mayo de 2016, en el LIBRO IV, EXTINCIÓN DE TÍTULOS HABILITANTES, TÍTULO I, EXTINCIÓN DE TÍTULOS HABILITANTES DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES, DE RADIODIFUSIÓN POR SUSCRIPCIÓN Y OTRAS HABILITACIONES, señala:

“Art. 186.- Extinción de los títulos habilitantes. - De conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, Ley Orgánica de Comunicación, los títulos habilitantes para la prestación de servicios de telecomunicaciones, de operación de red privada y de radiodifusión por suscripción, con independencia de su clase o duración, se extinguirán por:

(...)

3. Acuerdo mutuo entre las partes, siempre que no se afecte el interés general, la continuidad del servicio ni a terceros. Se entenderá por mutuo acuerdo la renuncia del titular de la habilitación, que haya sido aprobada por la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL; (...).”

“Art. 187.- Procedimiento administrativo para la terminación de títulos habilitantes. - Salvo el caso de revocatoria del título habilitante que constituye una forma de extinción o terminación sujeta al procedimiento sancionador previsto en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, el procedimiento administrativo para la terminación de títulos habilitantes, será el siguiente: (...)

2. Por mutuo acuerdo y devolución voluntaria y total del espectro concesionado o autorizado.- En los casos de espectro concesionado o autorizado para la prestación de servicios de telecomunicaciones o de radiodifusión por suscripción, la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL analizará la petición formulada por el prestador, quien deberá indicar las razones por las cuales solicita la terminación de mutuo acuerdo del título habilitante o devolución total del espectro concesionado o autorizado, determinando en forma expresa si existen o no afectaciones al interés

general, la continuidad en la prestación del servicio, ni a terceros; así también, que no se trata de un mecanismo de elusión de responsabilidades. (...)"

“Art. 188.- Obligaciones pendientes de pago. - En caso de que los títulos habilitantes se hayan extinguido o terminado por cualquier causa y tuvieren obligaciones económicas pendientes de pago con la ARCOTEL, se procederá con el cobro respectivo, de ser necesario incluso por la vía coactiva.

La ARCOTEL realizará las liquidaciones y reliquidaciones que sean necesarias a fin de que todos los valores que correspondan pagar por efectos del título habilitante, su ejecución y de ser el caso, prórroga, sean satisfechos en forma oportuna.”

Que, el Código Orgánico Administrativo, publicado en el Registro Oficial suplemento No. 31 de 07 de julio de 2017, señala:

“Art. 4.- Principio de eficiencia. Las actuaciones administrativas aplicarán las medidas que faciliten el ejercicio de los derechos de las personas. Se prohíben las dilaciones o retardos injustificados y la exigencia de requisitos puramente formales.”

Que, el Directorio de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones - ARCOTEL, mediante Resolución No. 04-03-ARCOTEL-2017 de 10 de mayo de 2017 expidió el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, publicado en la Edición Especial del Registro Oficial No. 13 de 14 de junio de 2017. El artículo 10, numeral 1.2.1.2, acápite III, establece las atribuciones y responsabilidades de la Gestión de Títulos Habilitantes:

“c) Coordinar, monitorear y supervisar los procedimientos para otorgamiento, renovación, modificación, transferencia, cesión, extinción y administración de títulos habilitantes.”

Que, mediante Resolución ARCOTEL-2019-0727 de 10 de septiembre de 2019, donde se expide la **“Delegación de Competencias, Facultades, Atribuciones y Disposiciones Necesarias para la Gestión de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones”** misma que indica:

“Art 39.- Delegar a los Directores Técnicos Zonales las siguientes atribuciones:

a) Autorizar y emitir todos los actos administrativos relacionados con el otorgamiento, modificación y extinción de títulos habilitantes contemplados en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y normativa vigente aplicable”.

Que, con Resolución No. ARCOTEL-2017-1062 de 09 de noviembre de 2017 el Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones resolvió:

“(…)

ARTÍCULO UNO.- En todos los casos de devolución voluntaria de títulos habilitantes de los siguientes servicios de telecomunicaciones: portadores, valor agregado, acceso a internet, sistemas de audio y video por suscripción, frecuencias, radio y televisión, redes privadas, sin perjuicio de otros servicios que puedan acogerse a este procedimiento de conformidad con la Ley Orgánica de Telecomunicaciones; previo a resolver la anotación de la devolución en el Registro Público de Telecomunicaciones, se verificará por intermedio de la Coordinación General Administrativa Financiera la existencia de obligaciones económicas pendientes hasta la fecha de presentación de la solicitud de devolución voluntaria (...).”

Desde la fecha de presentación de la solicitud de devolución voluntaria del título habilitante se suspenderá la facturación relativa al título habilitante. En caso de haberse generado facturación durante el periodo entre la prestación de la solicitud

hasta la marginación de la misma, se procederá a anular dicha facturación o en su defecto procederá a la devolución de valores pagados por este concepto.”

Que, mediante Resolución No. ARCOTEL-01-01-2020 de 13 de marzo de 2020, el Directorio de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones ARCOTEL, resolvió: **“Artículo 2.-** *Designar al licenciado Rodrigo Xavier Aguirre Pozo, Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, quién ejercerá las competencias y atribuciones previstas en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y demás normas aplicables.*

Que, con Acción de Personal No. 20 de 13 de enero de 2020, se designó al Magíster Luis Guillermo Rodríguez Reyes, Director Técnico Zonal 6 de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones

Que, mediante tramite ARCOTEL-DEDA-2020-012157-E, ingresado a ARCOTEL el 09 de septiembre de 2020, la señora Anamaría Martínez Toral en su calidad de Gerente General de la Compañía LASERGAMA CIA. LTDA, solicita: *“indico que no vamos a renovar la frecuencia 442.17500-447.17500 del tomo 129 y foja 12975 porque la empresa se encuentra en proceso de liquidación voluntaria”.*

Que, mediante memorando Nro. ARCOTEL-CZO6-2020-1768-M de 01 de octubre de 2020, con el propósito de atender lo requerido por la empresa LASERGAMA CIA. LTDA de conformidad a lo establecido en la normativa legal vigente en materia de telecomunicaciones, relativa a la extinción y terminación de títulos habilitantes, el Departamento Jurídico solicitó que se emitan los informes técnico, económico y técnico de registro público, necesarios para dar por terminado el título habilitante.

Que, con memorando Nro. ARCOTEL-CZO6-2020-1927-M de 27 de octubre de 2020, en respuesta al memorando Nro. ARCOTEL-CZO6-2020-1768-M de 01 de octubre de 2020 la Unidad Técnica de Control de los Servicios de Telecomunicaciones de la Coordinación Zonal 6 adjunta el informe técnico IT-CZO6-C-2020-1279 de 23 de octubre de 2020, en el cual se informó lo siguiente:

“8.- CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES:

Como resultado de las tareas de control realizadas el 15 y 16 de octubre de 2020 en la ciudad de Cuenca, provincia del Azuay, con ayuda de la estación fija SCS-L05 del SACER, a la COMPAÑÍA LASERGAMA CIA. LTDA, se puede indicar lo siguiente:

- La COMPAÑÍA LASERGAMA CIA. LTDA, se encuentra operando el Circuito 1, con área de cobertura Cuenca y Deleg, Azogues y Gualaceo de su sistema de radiocomunicaciones, con características técnicas conforme a los autorizados en su título habilitante de Registro del Servicio Comunal y la Concesión de Uso y Explotación de Frecuencias Esenciales del Espectro Radioeléctrico (...).”

Que, mediante memorando Nro. ARCOTEL-CZO6-2020-1937-M de 28 de octubre de 2020, en atención al memorando Nro. ARCOTEL-CZO6-2020-1768-M, la Ing. Ana Piedra funcionaria de la Coordinación Zonal 6 adjunta el Informe Técnico de Registro Público DTRP-CZO6-2020-01, el mismo que indica:

“De conformidad al reporte generado por el Sistema Institucional SACOF, a continuación, se enumeran los títulos habilitantes otorgados de Servicios Comunales vigentes en el Cantón Cuenca:”

Según lo informado por la Ing. Piedra, existen un total de 12 permisionarios de este tipo de servicio.

Que, con memorando Nro. ARCOTEL-CTDG-2020-1130-M, de 13 de noviembre de 2020, la Dirección Técnica de Gestión Económica de Títulos Habitantes, emitió el dictamen de obligaciones económicas, por devolución voluntaria de LASERGAMA CIA. LTDA en el cual concluye: “Con base en lo anterior, se concluye que, al 31 de octubre de 2020, la empresa LASERGAMA CIA. LTDA, con código 0103342, no mantiene facturas pendientes de pago por el concepto de Servicio Comunal.”

Que, con oficio Nro. 2021-01-ADMLASER, ingresado con número de trámite ARCOTEL-DEDA-2021-002664-E la Gerente General de LASERGAMA CIA. LTDA, presenta un alcance al trámite ARCOTEL-DEDA-2020-012157, en el cual indica: “(...) conforme al numeral 2 del artículo 187 del Reglamento de Otorgamientos de Títulos Habilitantes de Telecomunicaciones y Frecuencias, razón por la que la empresa se encuentra en proceso de liquidación voluntaria. Dado que hemos solicitado que la empresa CME CORP CIA LTDA continúe prestando el servicio rescindido por mi representada, no existen afectaciones al interés general, la continuidad en la prestación del servicio, ni a terceros y tampoco se trata de un mecanismo de elusión de responsabilidades”.

Que, mediante Dictamen Jurídico Nro. DJ-CZO6-2021-0009 del 18 de febrero de 2021, la unidad jurídica de títulos habilitantes de la Coordinación Zonal 6 concluyó lo siguiente:

“(...)

Verificados los archivos de trámites pendientes de Procedimientos Administrativos Sancionadores, no se observó incumplimiento alguno por parte de la empresa LASERGAMA CIA. LTDA., así como tampoco se están ejecutando procedimientos, en consecuencia, la solicitud de devolución no se trata de un mecanismo de elusión de responsabilidad.

Por otra parte, la Dirección Técnica de Gestión Económica de Títulos Habilitantes emitió el Dictamen de Obligaciones Económicas de la compañía LASERGAMA CIA.LTDA a través del memorando Nro. ARCOTEL-CTDG-2020-1130-M, de 13 de noviembre de 2020; en el cual concluye que: “Con base en lo anterior, se concluye que al 31 de octubre de 2020, la empresa LASERGAMA CIA. LTDA, con código 0103342, no mantiene facturas pendientes de pago por el concepto de Servicio Comunal”; es decir que hasta el 09 de septiembre de 2020, fecha de presentación de solicitud de devolución voluntaria la mentada compañía se encontraba al día en sus pagos, por lo tanto, en base al artículo uno de la resolución No. ARCOTEL-2017-1062 de 09 de noviembre de 2017, la facturación posterior a esa fecha deberá ser anulada por la ARCOTEL; si en el caso se llegara a verificar posteriormente cualquier rubro económico pendiente a ser cancelado por la compañía se aplicara el artículo 188 de la Reforma y Codificación del Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico

En base al análisis realizado y a los fundamentos de hecho y de derecho se debería emitir la respectiva Resolución dando por terminado el Título Habilitante de Registro de Servicio Comunal y la Explotación de Uso y Explotación de Frecuencias Esenciales otorgado a la empresa LASERGAMA CIA.LTDA, inscrito el 23 de enero de 2018 en el tomo 129 a fojas 12975 del Registro Público de Telecomunicaciones

4.- CONCLUSIÓN:

En orden a los antecedentes, consideraciones jurídicas y análisis expuestos, se concluye que al avocar conocimiento de la solicitud de devolución voluntaria del Registro de Servicio Comunal y la Explotación de Uso y Explotación de Frecuencias Esenciales otorgado a la empresa LASERGAMA CIA.LTDA, inscrito el 23 de enero de 2018 en el tomo 129 a fojas 12975 del Registro Público de Telecomunicaciones y al poder determinar que la extinción del título habilitante no afecta a la continuidad del

servicio, al interés general, ni a terceros, y que tampoco se trata de un mecanismo de evasión de responsabilidades.

En consecuencia Al contar con el informe técnico de control Nro. IT-CZ06-C-2020-1279 de 23 de octubre de 2020, con el Informe Técnico de Registro Público Nro. DTRP-CZO6-2020-011 del 28 de octubre de 2020 y el informe de Obligaciones Económicas constante en el Memorando Nro. ARCOTEL-CTDG-2020-1130-M de 13 de noviembre de 2020, toda vez que la petición para la terminación voluntaria constituye una causal para la extinción del Título Habilitante determinado en el artículo 46 numeral 7 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, artículos 186, numeral 8 y 187 numeral 2 de la Reforma y Codificación del Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, esta Unidad recomienda al señor Director Técnico Zonal 6 de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, resolver la extinción del referido título habilitante por la causal de “devolución voluntaria” en aplicación del Ordenamiento Jurídico Vigente.”

Vistos los citados Antecedentes de Hecho y Fundamentos de Derecho, la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, a través de la delegación conferida mediante Resolución N° ARCOTEL-2019-0727 del 10 de septiembre de 2019, al Director Técnico Zonal de la ARCOTEL,

RESUELVE:

Artículo 1.- Avocar conocimiento del informe técnico IT-CZO6-C-2020-1279 de 23 de octubre de 2020, del Informe Técnico de Registro Público DTRP-CZO6-2020-011 de 28 de octubre de 2020, del memorando Nro. ARCOTEL-CTDG-2020-1130-M, de 13 de noviembre de 2020 en el cual la Dirección Técnica de Gestión Económica de Títulos Habilitantes emitió el dictamen de obligaciones económicas y acoger el contenido del Dictamen Jurídico Nro. DJ-CZO6-2021-0009 del 18 de febrero de 2020, emitido por la Unidad Jurídica de Títulos Habilitantes de la Coordinación Zonal 6, relacionados con el pedido de la compañía LASERGAMA CIA. LTDA de devolución voluntaria del Título Habilitante del Registro del Servicio Comunal y la Concesión de Uso y Explotación de Frecuencias Esenciales del Espectro Radioeléctrico inscrito el 23 de enero de 2018 en el tomo 129 a fojas 12975 del Registro Público de Telecomunicaciones; ingresado mediante tramite externo ARCOTEL-DEDA-2020-012157-E.

Artículo 2. Esta Coordinación Zonal acepta la “Devolución voluntaria y total del espectro concesionado, registrado o autorizado”, del Título Habilitante de Registro del Servicio Comunal y la Concesión de Uso y Explotación de Frecuencias Esenciales del Espectro Radioeléctrico inscrito el 23 de enero de 2018 en el tomo 129 a fojas 12975 del Registro Público de Telecomunicaciones a favor de la compañía LASERGAMA CIA LTDA, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 46 numeral 7 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y de los Artículos 186 numeral 8 y 187 numeral 2 de la Reforma y Codificación al Reglamento, para otorgar Títulos Habilitantes para Servicios de Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico; en tal virtud las frecuencias concesionadas quedan liberadas y revertidas al Estado Ecuatoriano.

Artículo 3.- Disponer a la Coordinación General Administrativa Financiera y a la Dirección Técnica de Gestión Económica de Títulos Habilitantes de la ARCOTEL, realice las acciones correspondientes a fin de que se verifique el cese de la facturación del Título Habilitante de Registro del Servicio Comunal y la Concesión de Uso y Explotación de Frecuencias Esenciales del Espectro Radioeléctrico otorgado a la compañía LASERGAMA CIA. LTDA, inscrito el 23 de enero de 2018, y de conformidad con lo establecido en la Resolución ARCOTEL-2017-1062 de 09 de noviembre de 2017, proceda con la anulación de cualquier obligación económica generada a partir de la fecha de presentación de la solicitud de devolución voluntaria.

Artículo 4.- Disponer a la Dirección Técnica de Gestión Económica de Títulos Habilitantes de la ARCOTEL, realice las acciones pertinentes a fin de que se efectúe la liquidación y/o reliquidación de obligaciones económicas hasta la fecha de la presentación de la solicitud de devolución voluntaria del Título Habilitante del Registro de Operación de Red Privada y la Concesión de Uso de Frecuencias del Espectro Radioeléctrico otorgado a la compañía LASERGAMA CIA LTDA; de conformidad con lo establecido en la Resolución ARCOTEL-2017-1062 de 09 de noviembre de 2017.

Artículo 5.- Disponer a la Unidad de Registro Público proceda a inscribir el presente Acto Administrativo y cancele la referida autorización en los sistemas informáticos que correspondan, garantizando el cese de la facturación correspondiente.

Artículo 6.- Tomando en cuenta lo indicado en el Informe Técnico de Registro Público DTRP-CZO6-2020-011 y una vez verificado que no se afecta la continuidad considerando el tipo de servicio, no procede la reversión de los activos regulado en el artículo 22 del Reglamento a la Ley de Telecomunicaciones.

Artículo 7.- Con fundamento en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y el Código Orgánico Administrativo, esta administración se reserva la facultad de iniciar el Procedimiento Administrativo Sancionador en el caso de que se llegara a determinar una presunta infracción o inobservancia a la normativa vigente, relacionada al título habilitante que se declara extinguido a través de la presente resolución.

Artículo 8.- Disponer a la Unidad Técnica de Control de los Servicios de Telecomunicaciones de la Coordinación Zonal 6, ejecute las acciones respectivas de la presente Resolución, en el ámbito de su competencia.

Artículo 9.- La Unidad de Gestión Documental y Archivo de la Coordinación Zonal 6, procederá a notificar el contenido de la presente Resolución Administrativa, a la compañía LASERGAMA CIA LTDA, a la Coordinación Técnica de Control, a la Coordinación General Administrativa Financiera, a la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones, a la Dirección Financiera, a la Dirección Técnica de Gestión Económica de Títulos Habilitantes, a la Dirección de Planificación, Inversión, Seguimiento y Evaluación, a la Unidad de Comunicación Social, y a la Unidad Técnica de Registro Público de la ARCOTEL para los fines consiguientes y marginación respectiva.

Firmo por delegación conferida mediante Resolución No. ARCOTEL-2019-0727 de 10 de septiembre de 2019 por la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL.

La presente Resolución es de ejecución inmediata.

Cuenca ,22 de febrero de 2021.

Mgs. Luis Guillermo Rodríguez Reyes
DIRECTOR TECNICO ZONAL 6

**AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES
ARCOTEL**

Elaborado por:	Revisado por.
Abg. Antonio Toral. Analista Jurídico 2.	Dr. Walter Velásquez. Especialista Jefe 1

